# CONSULTORIO LABORAL

## SALARIO Y VACACIONES RETRIBUIDAS

¿Pueden compensarse las vacaciones con un salario?

El Estatuto de los Trabajadores indica que el período de vacaciones anuales retribuidas, de al menos treinta días naturales que pueden ser mejorados por convenio colectivo o contrato individual, no será sustituible por compensación económica. Las vacaciones, por tanto, deberán ser disfrutadas, con carácter general, dentro del año natural. Y ello, a salvo de que el período de vacaciones pactado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento o adopción. En estos casos, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la fijada al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

También podrán disfrutarse habiendo transcurrido el año natural, cuando las vacaciones coincidan con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Es decir, si el trabajador no disfruta de las vacaciones dentro del año natural de devengo, las perderá, no pudiendo la empresa abonar al trabajador una compensación salarial por las mis-

La jurisprudencia únicamente avala la opción de abono de las vacaciones cuando existe una imposibilidad de su disfrute por parte del trabajador, por ejemplo, cuando se extingue la relación laboral por despido o por declaración de incapacidad permanente con anterioridad a su disfrute.

Una sentencia reciente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha establecido que en caso de que se declare la nulidad del despido de un trabajador, no procederá que la empresa le compense en salario las vacaciones que no pudo disfrutar en el año del despido, sino que deberá concederle su disfrute, ya que su relación laboral no se ha extinguido y debe prevalecer el disfrute a la compensación económica.

**GLORIA PIRE CASTAÑO** es abogada del área laboral de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

# Drones gallegos que llevarán la comida a yates de lujo en Ibiza

Aerocamaras, con sede en Lalín, se ha aliado con una firma especializada en infraestructuras portuarias para poner en marcha el servicio el 1 de agosto

#### Mario Beramendi

Los vates que se hallen fondeados en Ibiza ya no tendrán que recurrir a sus lanchas para acercarse a la costa y comer en un exclusivo restaurante. La empresa Aerocamaras, con sede en Lalín, pondrá sus drones al servicio de una aplicación que permitirá servir los menús y las bebidas directamente en las embarcaciones. Para ello se ha aliado con GEIC, una empresa de asesoramiento y gestión de infraestructuras portuarias. Así llega el delivery más exclusivo del mundo, bautizado como Drone to Yacht, que dispone de su dirección en Internet. «El mecanismo es sencillo: un usuario selecciona desde su embarcación qué quiere comer y hace el pedido a través de la aplicación o de la web del servicio a un restaurante concreto», explican desde la empresa gallega.

En el otro lado de la *app*, el restaurante recibe el pedido y se pone manos a la obra. El personal de cocina prepara los platos seleccionados, los empaqueta y los entrega al operador del dron. En este momento se procede a localizar la ubicación de la embarcación, se coloca el pedido en la aeronave para que despegue en las proximidaes del restaurante y haga la entrega en el propio yate sin necesidad de que haya contacto. El servicio



Imagen de un reparto de prueba efectuado por Aerocamaras y GEIC.

comenzará a operar el 1 de agosto en algunas de las zonas con gran volumen de embarcaciones de recreo con clientes potenciales e Ibiza ha sido la isla seleccionada para encabezar el proyecto. Aerocamaras ya ha alcanzado un acuerdo con múltiples restaurantes y marinas de la zona.

El objetivo de la compañía es expandirse por el resto de enclaves de las costas españolas en los próximos meses y planea desembarcar en diversos puertos italianos. Además, también disfrutarán de la comida aerotransportada por drones españoles en el Caribe, donde la alianza empresarial comenzará a operar a lo largo de este año, tras la temporada de huracanes que suelen azotar las aguas caribeñas hasta octubre.

El servicio prémium de reparto de comida es la nueva operación que presentó Aerocamaras en el congreso nacional de drones UNVEX, celebrado recientemente en Santiago de Compostela. La empresa gallega ha desarrollado un dron eléctrico que hacer

envíos de cortas distancias de un modo rápido. La aeronave no tripulada cuenta con una velocidad máxima de 32 nudos v con un sistema de carga y suelta con un carrete de 20 metros. El un futuro, la empresa estudia extender el servicio a otros productos, como cremas solares, gafas de sol o incluso medicamentos y material de urgencia. «Uno de los avances es el compromiso medioambiental, con la reducción del uso de combustibles contaminantes, al emplearse aeronaves eléctricas que no emiten dióxido de carbono», explican desde la firma gallega.

Aerocamaras es la compañía de drones referente en España, pionera en desarrollo, formación, ventas y servicios profesionales con aeronaves no tripuladas. En 2021 la empresa espera alcanzar un volumen de negocio de 5,9 millones de euros, duplicando las cifras del año anterior. Tiene 75 empleados y lidera el sector de la formación como mejor escuela de pilotos de drones, avalada por más de 20.000 alumnos. La empresa cuenta con centros de formación pilotos que se han convertido en una referencia nacional, con más de 30 escuelas repartidas a lo largo de todo el país. En el departamento de desarrollo participan ingenieros especializados, aeromodelistas y pilotos de pruebas.

### CONSULTORIO EMPRESARIAL

# **COOPERATIVAS Y RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS**

Con carácter general, la constitución y puesta en marcha de toda sociedad implica la realización de una serie de trabajos a cargo de los socios promotores-fundadores y de los administradores o consejeros nombrados en el acto de constitución. De tal forma, que ostentarán las facultades necesarias para alcanzar el buen fin de la constitución misma de la sociedad y para la puesta en marcha que permita iniciar, de manera efectiva, la actividad.

Por otra parte, como contrapartida, a los administradores o consejeros se les imponen por la normativa vigente una serie de deberes en ese sentido y las consiguientes responsabilidades en caso de no hacer, en tiempo y forma, los trámites de constitución o, en su caso, de puesta en marcha de la Soy socio de una cooperativa en cuya última asamblea general los miembros del consejo rector nos han informado sobre una serie de importes a su favor, derivados de la realización por su parte de trabajos previos de puesta en marcha de la cooperativa preparativos del inicio de desarrollo del objeto social ¿Tienen derechos los consejeros a cobrar por dichos trabajos? ¿No cabría considerar que tales labores son propias del cargo de consejero y no remunerables de forma independiente?

actividad. Los trabajos a realizar por los administradores o consejeros para poner en marcha la sociedad puede ser muy heterogéneos, desde los trámites jurídicos y administrativos de distinta índole (inscripción en registros, liquidación de impuestos, altas tributarias), hasta, en ocasiones, la firma de actos y contratos que pudieran resultar indispensables, dado el tipo de actividad o la premura de los plazos que, por distintas

razones, pudieran aconsejar acelerar dichas gestiones. En todo caso, para conocer si el cargo de administrador o consejero es retribuido, ha de acudirse a lo que dispongan los estatutos. De tal forma, si no prevén la retribución, los administradores o consejeros no tendrá derecho a su percepción, aunque sí a ser compensados por los gastos que les origine el desempeño del cargo. En definitiva, deberían aclararse qué tipo de trabajos

previos pretenden ser cobrados por los administradores o consejeros y, una vez concretados, comprobar si los mismos son labores propias de tales cargos, o son trabajos no incluidos dentro de sus obligaciones legales.

En el primer caso, no existirá un derecho a una retribución independiente de la que pudiera corresponderles conforme a los estatutos; y si fueran trabajos ajenos a su cargo, previa justificación de los mismos y de su importe, sí sería posible una retribución independiente a favor de los consejeros o administradores de la cooperativa constituida.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS.

www.caruncho-tome-judel.es